

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve mayo del dos mil diecinueve.

Por recibida:

1) Nota con referencia DNot-3-2019, de fecha veintisiete de los corrientes suscrita por la Jefa de la Sección del Notariado a través de la cual brinda respuesta al requerimiento de información en el siguiente sentido: "...en los registros que lleva esta oficina no consta que el notario XXXXXXXX tenía libro de protocolo en los años 2017,2018 y 2019, el último libro de protocolo autorizado por esta oficina es el número Siete, el día quince de julio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el quince de julio de dos mil quince"(sic)

***Considerando:***

**I.I.**En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el señor XXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 319-2019(4), por medio de la cual requirió: "Si el Notario XXXXXXXX, ha solicitado o tenía Protocolo vigente durante los años 2017, 2018 y 2019. Si fuese positiva la respuesta informe a partir de qué fecha entró en vigencia el o los protocolos solicitados por dicho notario, durante ese periodo de tiempo, así mismo-Informe si el Notario XXXXXX, se encuentra en la base de datos como Notario Activo..." (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/319/Readmisión/766/2019(4), de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, conforme lo establecido en el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró la improcedencia de la petición realizada por el usuario respecto a que: "...Informe si el Notario XXXXXX, se encuentra en la base de datos como Notario Activo...", ya que la información relativa a notarios activos es de carácter oficiosa y consta en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, admitiéndose el resto de la solicitud de información relacionada a: "Si el Notario XXXXXXXX, ha solicitado o tenía Protocolo vigente durante los años 2017, 2018 y 2019. Si fuese positiva la respuesta informe a partir de qué fecha entró en vigencia el o los protocolos solicitados por dicho notario, durante ese periodo de tiempo".

Consecuentemente, a fin de requerir esa parte de la información se emitió el memorándum con referencia UAIP/319/1121/2019(4),de fecha diecisiete de mayo del presente año, dirigido a la Jefa de la Sección del Notariado, el cual fue recibido en dicha dependencia ese mismo día.

II. En referencia con lo informado por la Jefa de la Sección de Notariado, en cuanto a que: "...en los registros que lleva esta oficina no consta que el notario XXXXXXXX tenía libro de protocolo en los años 2017,2018 y 2019..."(sic).A ese respecto, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las 15:20 hrs. del día 20-12-2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado que "...en los registros que lleva esta oficina no consta que el notario XXXXXXXX tenía libro de protocolo en los años 2017,2018 y 2019...", por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información requerida no existe en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia; debe confirmarse a esta fecha la inexistencia de la información relativa a registros de que el notario XXXXXXXX haya tenido libro de protocolo en los años 2017,2018 y 2019, tal como lo afirma la Dependencia aludida en la nota relacionada en esta decisión.


No omito manifestarle que conforme a las competencias y facultades administrativas de las Unidades Organizativas de este Órgano, le compete a la Sección de Notariado entre otras funciones revisar, autorizar Libros de Protocolo, hojas adicionales, registros de testamentos y la custodia de todos estos documentos. De ahí que, institucionalmente esta sea la única dependencia que puede tener el resguardo de esa información de conformidad a las competencias antes señaladas.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relativa a que: "...Si el Notario XXXXXXXX, ha solicitado o tenía Protocolo vigente durante los años 2017, 2018 y 2019...".

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXX la nota con referencia DNot-3-2019 de fecha veintisiete de los corrientes suscrita por la Jefa de la Sección del Notariado.

3. *Notifíquese*.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.